

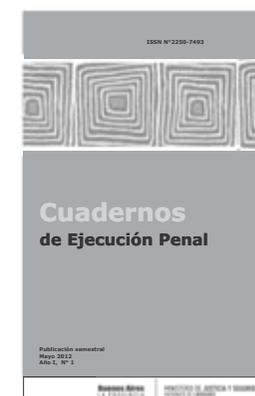
Cuadernos de Ejecución Penal

Dirección
Dra. María Alejandra López

Publicación semestral
Mayo 2012
Año I, N° 1

Patronato de Liberados Bonaerense
Calle 72 N° 186. La Plata, Buenos Aires, Argentina
CP 1900, tel 221-4578363
www.plb.gba.gov.ar
dic@plb.gba.gov.ar

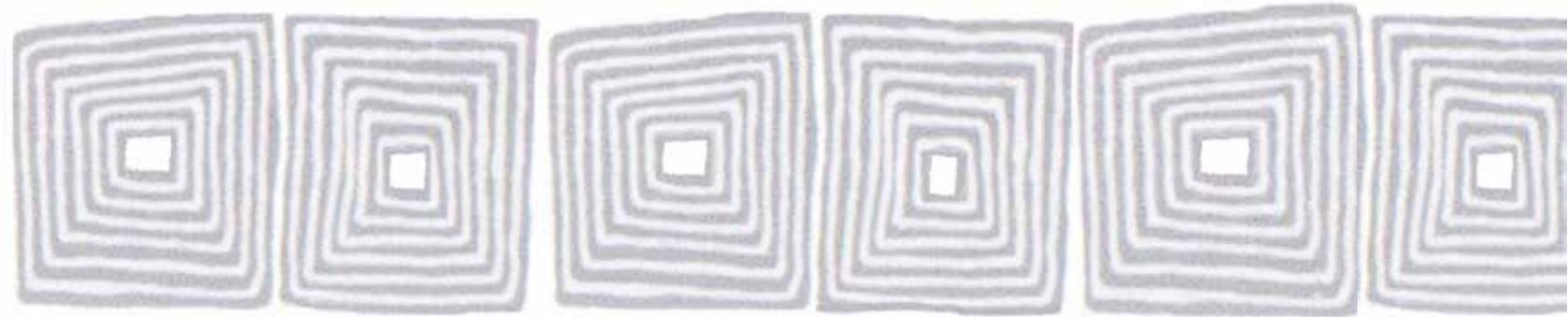
Tapa de Publicación



La complejidad creciente de la cuestión penal exige una reactualización permanente de los debates y desafíos contemporáneos como una estrategia fundamental para el diseño de la política pública.

Así, aportar a la construcción de un saber específico que oriente críticamente prácticas y discursos resulta un requisito insoslayable.

El Patronato de Liberados propone, por este medio, generar un espacio de reflexión, fortaleciendo el debate constructivo, enriqueciendo y optimizando el cumplimiento del rol institucional.



Autoridades

Sr. Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

Dr. Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad

Dr. César Albarracín

Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales

Dra. María Alejandra López

Presidenta Patronato de Liberados

Prof. Natalia Bragagnolo

Responsable Unidad Presidencia

Lic. Graciela Simonetti

Directora de Investigación y Capacitación

Impreso en los Talleres:

Dirección Provincial de Impresión del Estado y Boletín Oficial - Año 2012
Domicilio: Calle 3 y 523 - Ciudad de La Plata (CP.1900) Provincia de Buenos Aires

Edición de textos

Lic. Anátide Senatore

Diseño, diagramación e ilustración

D.C.V. Sonia Ferrer

Armado y compaginación

D.C.V. Alejandro Maitini

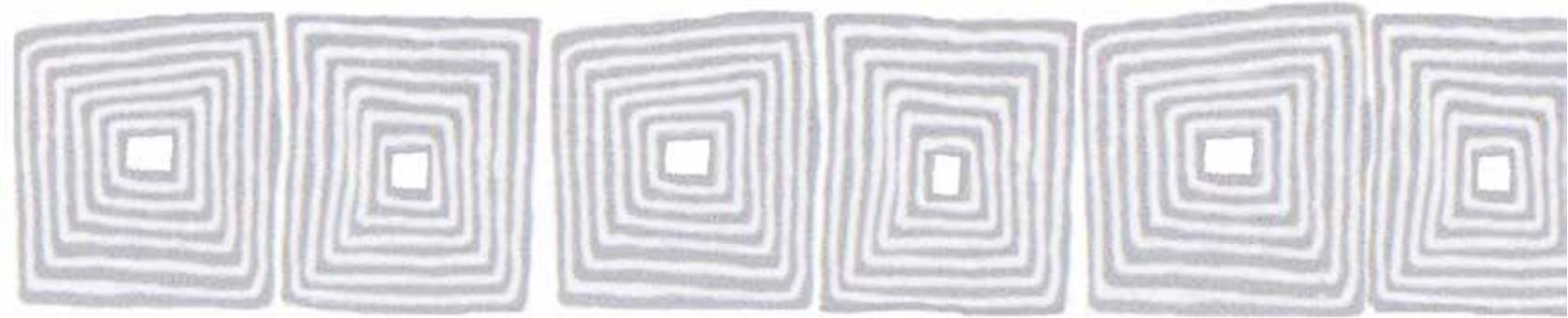
Colaboración

Romina Carretero, María Florencia Aguirre, Lucía Secco, Matías Otero



Indice

▪ Editorial	9
▪ Presentación	17
▪ Alternativas a la prisión	21
Federico Merlini	
▪ Recibiendo a nuestro prójimo	27
Ricardo Perdichizzi	
▪ El proceso de Ejecución Penal desde la mirada de un tutelado	35
Luciana Herrera	
▪ Fulanas, Violencias y Derecho Penal	43
Gabriel Vitale	
▪ Beccaria y el asesinato político en manos del Estado (silencio académico en torno al padre fundador)	51
Francisco Bompadre	
▪ Derecho al trabajo y cuestión penal	59
María Alejandra López	



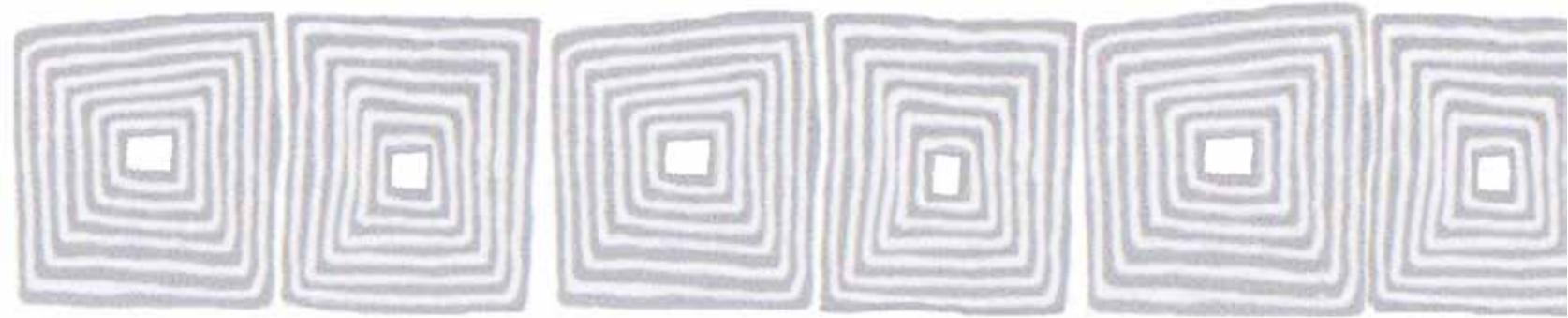
Editorial

Hablar de política criminal integral, es hablar de medidas y acciones diversas desarrolladas bajo la tracción del Estado, comprendiendo a sus tres poderes y la amplia participación ciudadana, para avanzar en el campo de la seguridad jurídica.

En tal sentido, se deben efectuar diagnósticos precisos institucionales y sociales a fin de generar soluciones respetuosas de los derechos tanto de las víctimas como de los imputados, instrumentos estos que -a la postre- se reflejan en normas que brindan estabilidad jurídica no solo a sus destinatarios finales, sino también a la ciudadanía toda.

Desde esta perspectiva, no podemos dejar de nombrar - como herramientas para mejorar el funcionamiento institucional- la elaboración de un Código Procesal Penal de corte acusatorio, la utilización de mecanismos de resolución pacífica de conflictos, la revalorización de la actuación de la víctima en el proceso penal, la implementación de criterios especiales de archivo que permite a los fiscales abocarse a la investigación de causas de criminalidad compleja.

En igual sentido, los proyectos de ley para la creación de la

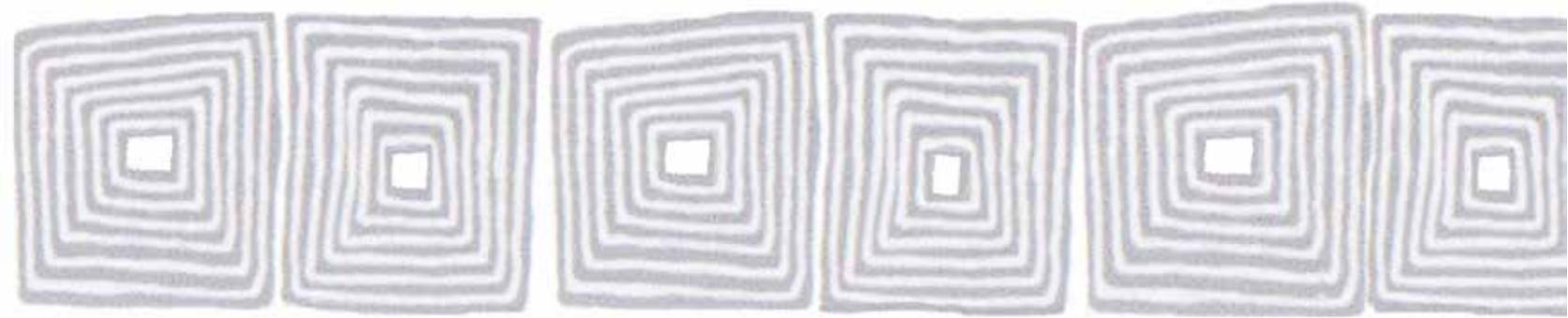


Policía Judicial y el juicio por jurados, deuda pendiente por mandato constitucional.

Otras medidas adoptadas fueron la creación de las Alcaldías Departamentales que sustituyen a las seccionales policiales como lugar de alojamiento de detenidos, abocando en consecuencia al personal policial a la tarea prevencional, quedando la custodia de los privados de libertad a cargo del área a la que le compete: Servicio Penitenciario.

Asimismo, a fines del año pasado fueron sancionadas dos leyes de vital importancia para consolidar la tarea de mejoramiento institucional: la Ley 14.301 de Cupo Laboral, destinada a la obtención de empleo de personas que registren antecedentes penales y la Ley 14.296 modificatoria de la Ley de Ejecución Penal Provincial.

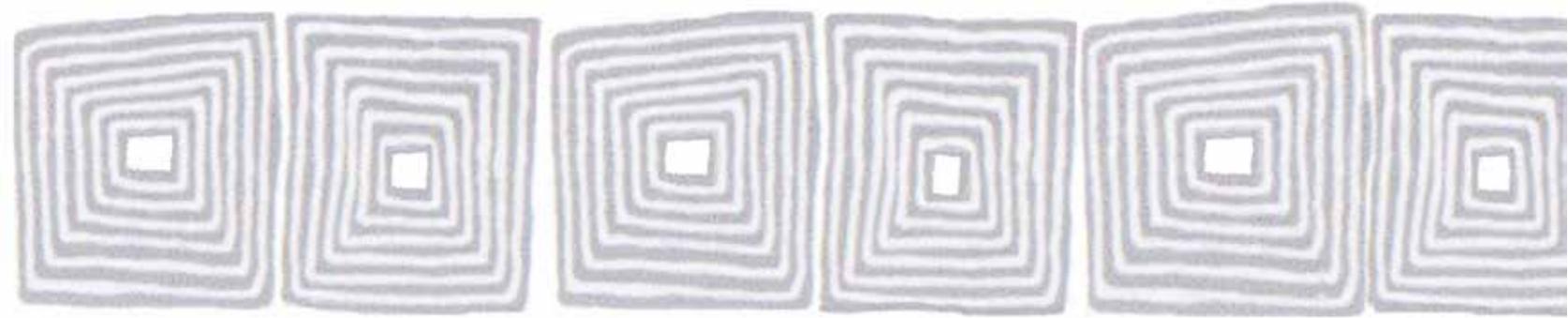
En cuanto a la última norma mencionada cabe resaltar que adecua a los estándares nacionales los institutos relacionados con la extensión y modalidad de cumplimiento de las penas privativas de libertad, conforme fuera resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Verbitsky, Horacio s/



Habeas Corpus, poniendo fin así a las discusiones relacionadas con los ámbitos de incumbencia legislativa, y manteniendo el criterio de la Ley Federal como un parámetro orientador de las decisiones locales, siempre que resulten concordantes con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Entre las distintas medidas que innovan en la materia, se encuentra la oralización del proceso, medida que pone de manifiesto una continuidad en el tinte acusatorio que sostiene nuestra Ley 11.922, recalcando así el respeto por la persona del imputado, toda vez que las decisiones relativas a la concesión de la libertad condicional, libertad asistida, salidas transitorias y cese de la medida de seguridad, deben ser dictadas de esta forma -oral, pública y contradictoria- y en presencia de las partes.

En otro orden, la taxatividad legal de las sanciones impuestas en el cumplimiento de la pena -antes delegada en la reglamentación administrativa- es ahora consignada mediante un repertorio de hechos y con control jurisdiccional efectivo, lo que, aunado a la exigencia de la descripción detallada y



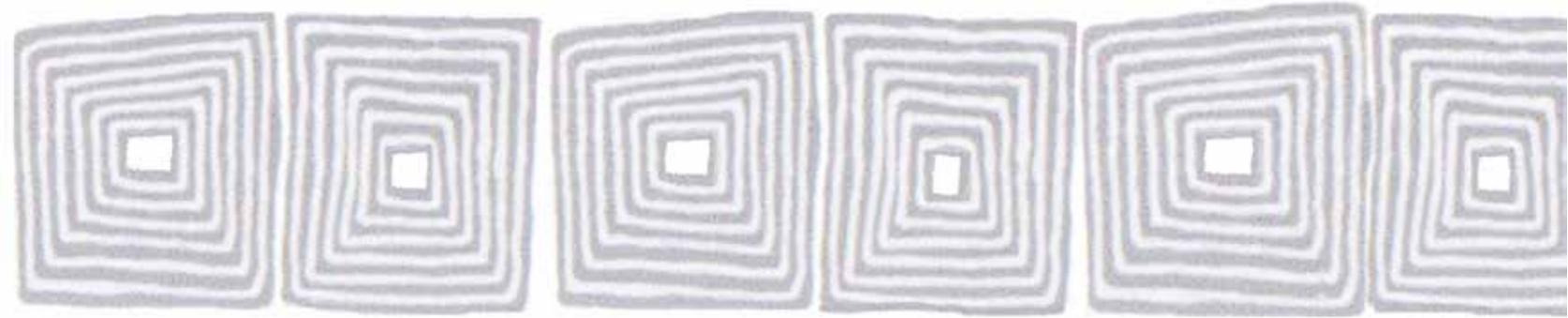
circunstanciada del relato de la imputación, brinda un marco de seguridad jurídica a su destinatario.

La eliminación del traslado carcelario como respuesta sancionatoria, el establecimiento de plazos de caducidad de los antecedentes y la comunicación inmediata al Juez de Ejecución y al Defensor de las sanciones impuestas, es una fiel demostración del respeto por el derecho de defensa.

Otro de los puntos para destacar de esta reforma, es la relativización de la incidencia que pueden tener los informes técnicos criminológicos en la obtención de los beneficios, resaltando así el impero jurisdiccional que debe primar para su validación.

Por otra parte, en consonancia con la regulación nacional y los Principios que sientan las Reglas Mínimas y las recomendaciones que brinda la Comisión, se consigna específicamente que el control del cumplimiento de las alternativas a la pena no pueda ser llevado a cabo por ninguna fuerza de seguridad, quedando a cargo de un área especial del Patronato de Liberados, sentando así un cambio de paradigma en la intervención institucional.

Dr. César Albarracín
Subsecretario de Política Criminal
e Investigaciones Judiciales



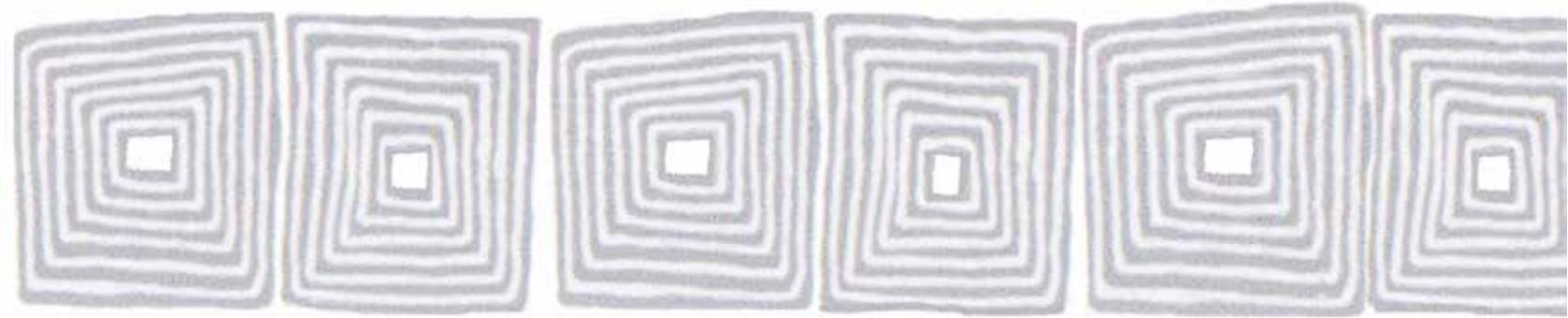
Presentación

La ejecución penal resulta un saber joven, comprensivo de otros conocimientos y con complejidades pocas veces vislumbradas por los propios actores del sistema penal. Cuando, quienes actuamos en este campo, reflexionamos acerca de mecanismos de intervención, modificación de leyes, sistemas de ejecución etc., resulta llamativo que la temática se cierre -en general- en torno al ámbito penitenciario o a los modelos que sustituyen el encierro carcelario.

No desdeño con esto lo importante que resulta abordar la dimensión carcelaria y sus consecuencias, pero nos olvidamos que esta materia reúne diversas cuestiones que no tienen que ver sólo con la privación de la libertad.

La etapa que sigue al egreso carcelario o al otorgamiento de alguna medida sustitutiva al encierro requiere del reconocimiento de esas experiencias y de la articulación e integración de compromisos y responsabilidades de actores y sectores de la sociedad.

Discutir, discernir y democratizar el lenguaje es una forma



posible de ampliar las perspectivas de inclusión social de quienes transitaron por algún proceso penal y evitar una segunda condena que se suma, en muchos casos, a la que ni siquiera han dictado los propios Magistrados.

Esta publicación intenta, humildemente, construir un espacio de debate, de conocimiento y de intercambio por parte de todos los que integramos el universo de la ejecución penal, con la finalidad de aportar a mejorar un sistema que forma parte de la seguridad ciudadana.

Dra. María Alejandra López
Presidenta Patronato Liberados Bonaerense



Alternativas a la prisión

Federico Merlini*

La intención de este trabajo es describir un par de experiencias que desde el rol que desempeño son de gran utilidad a la variante del encierro.

Cuando se habla de alternativas a la prisión, se puede abordar la temática desde distintos enfoques; uno de ellos podría ser desde la evolución o mutación de las penas. Primero fue la pena de muerte como único castigo. Luego apareció la prisión, compartiendo los modos de ejecutar las penas. Y finalmente, desde hace un tiempo a la fecha, la aparición de otras formas de morigeración de la detención (libertad condicional, libertad asistida, arresto domiciliario, etc.) que fueron humanizando de algún modo, las condiciones de encierro.

Otra perspectiva puede ser ver las alternativas a la prisión como otros modos de cumplir pena; como ser multas, condenas en suspenso, condenas en suspenso con condiciones, inhabilitaciones generales o especiales, realización de tareas para la comunidad, etc.

También puede vérselas como una forma de interrumpir un proceso penal y someter al inculcado a una suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis del C.P.) o a una medida de seguridad prevista por la Ley 23.737.

* El Dr. Merlini se desempeña como Juez en el Juzgado de Ejecución Penal N°2, Departamento Judicial de Quilmes. Artículo elaborado para **Cuadernos de Ejecución Penal** en el año 2011.



Otra forma, puede ser verlas desde una óptica meramente procedimental. Es decir, no como un modo de cumplimiento de pena sino como mecanismo para asegurar el trámite del proceso, con garantías y sin encierro; ello obviamente conforme lo autorizan los distintos códigos procesales en cada distrito.

Cuando uno habla de modos alternativos a la prisión hace alusión a las salidas transitorias, salidas laborales, salidas educativas, semidetención, semilibertad, ya que a partir de la inclusión de los internos en estos institutos comienzan a reducirse los efectos perniciosos, alienantes y angustiantes de la cárcel.

Es así que existen algunos dispositivos que se adecuan a estos regímenes especiales de los que me gustaría dar cuenta, para su difusión y en todo caso para su utilización, y por qué no, para su réplica.

Si bien se trata de dos experiencias distintas y con recorridos diferentes, ambas persiguen el mismo objetivo: que el condenado (aunque también puede ser aplicado para procesados) cumpla el menor tiempo posible encarcelado, a partir de la incorporación del mismo en programas especiales.

Salvatablas

Este es un dispositivo que tiene como eje la faz artística. Los que participan de las clases de teatro son incorporados al elenco de teatro espontáneo que se denomina "Presos del Teatro". Pero este no es el único eje del programa. Su principal característica es que se lleva a cabo fuera de la cárcel, específicamente en la Universidad Popular de las Madres de Plaza de Mayo. Sin



adentrarme en la cantidad de aspectos positivos que tiene el programa desde la perspectiva de sus gestores (los Licenciados Sebastián Carrera y Luciana Antognini), lo cierto es que por los resultados obtenidos desde la esfera judicial es altamente recomendable. Está dirigido a aquellas personas que se encuentran en condiciones reglamentarias y legales de gozar de salidas transitorias.

Es importante diferenciar el programa con las tradicionales clases de teatro que se dictan dentro de muchas cárceles. Y no se trata de criticar las clases de teatro "intramuros" sino, por el contrario, de complementarlas con este dispositivo. Tampoco se trata de descubrir talentos ni vocaciones encubiertas (que si las hay bienvenidas sean) sino de contribuir a encontrar estímulos desde el afuera, para respirar un poco de aire fresco entre tanta violencia y marginación. Es por eso que fue y es muy difícil hacer entender a las autoridades penitenciarias de la conveniencia de seleccionar un dispositivo en el "afuera", ya que en teoría si tienen uno igual en el "adentro" no es necesaria su existencia. Nadie duda de las diferencias y de las conveniencias de uno por sobre otro, pero no es fácil hacer entender el valor agregado que significa "salir" por sobre "quedarse". Al tratarse de un dispositivo abierto, en el que no participan únicamente presos, compartir espacios con otros estudiantes (y muchas veces familiares) promueve un intercambio más que alentador en el futuro de los que participan. Se trata de una experiencia altamente positiva y movilizadora. Sólo una mirada omnicompreensiva puede entender como favorecedores a los fines de la resocialización, la inclusión de los internos en este programa.



Parado sobre la Roca

Este otro dispositivo, quizás similar en algún aspecto al anterior, tiene apenas un año y medio desde su creación. Es un gran taller de carpintería que depende de la Municipalidad de Quilmes, dentro de la Dirección de Derechos Humanos. Se enmarca dentro del trabajo en cooperativas. Acá también aparecen los mismos pros y contras que en el caso anterior, aunque su eje esté depositado en la faz laboral. Se trata en esencia de un Centro de Capacitación Laboral y Producción en serie de muebles. En el Centro trabajan en distintas tareas personas que están o estuvieron detenidas, o no lo estuvieron nunca. Estas cuestiones, como en Salvatablas, me parece, son claves y diferenciadoras de otros programas que *a priori* parecen similares. Compartir un ámbito laboral con pares, aunque se esté detenido, es un avance fundamental en el proceso progresivo de regreso a la convivencia en sociedad.

Según datos recogidos por parte del propio Municipio, es tan exitoso el programa que antes de fin de año se estaría inaugurando un segundo Centro de Formación y Producción que, en este caso, sería de herrería.

Corresponde aclarar que la realidad no es tan alentadora. En la Provincia de Buenos Aires, sólo el 30 % - aproximadamente - de los privados de su libertad se encuentran cumpliendo pena. De ese 30 %, un porcentaje muy escaso se encuentra bajo la modalidad de egresos transitorios y mucho menos aún, en salidas del tipo laboral o educativa. Es decir, la aplicación en el campo de las medidas alternativas a la prisión para condenados es prácticamente nula, y por lo tanto sin posibilidad de



contrastar con datos de la realidad los efectos beneficiosos que producen, tal como se verifica en aquellos pocos casos donde se puede lograr su incorporación.

Es preciso crear y multiplicar ámbitos adecuados para concretar los fines y objetivos que persigue la Ley de Ejecución Penal, ya que es el único modo de que aparezcan reales "alternativas" al encierro. Porque el encierro sin alternativa, es sólo encierro.



Recibiendo a nuestro prójimo

Ricardo Perdichizzi*

“Llamaba la atención en las clases de la Universidad la presencia de cuatro personas que ingresaban siempre juntas. Tres de ellos no parecían prestar atención ni tomaban apuntes; incluso un profesor preguntó a una de estas personas por qué no escribía nada de lo que se decía, siéndole respondido “yo solamente tengo que acompañarlo a él”, señalando al único del grupo que seguía la Cátedra. Algunos profesores, que también trabajaban en la Justicia, reconocieron a éste como un condenado que debía cumplir pena en una Unidad Carcelaria. Uno de ellos llamó a los medios: desembarcaron con cámaras en la cafetería de la Facultad, siguiendo a este “delincuente” preguntándole si tenía remordimientos por lo que había hecho. Las autoridades universitarias, inmediatamente, comunicaron al Juez de la causa que la Universidad no tenía posibilidades edilicias de recibir a un alumno en salidas transitorias acompañado por funcionarios del servicio penitenciario (como era el caso). Esas mismas autoridades habían indicado anteriormente a ese mismo Juez, conociendo tanto el nombre del condenado como la pena y el delito por el que era penado, que el alumno estaba inscripto y que no existía ningún obstáculo para la cursada bajo tal modalidad. Más tarde, el Decano de la Facultad se demostraba indignado diciendo que el empleado

* El Dr. Perdichizzi se desempeña como Juez de Ejecución Penal N°1, Departamento Judicial de Mar del Plata. Artículo elaborado para **Cuadernos de Ejecución Penal** en el año 2011.



que antes había comunicado la viabilidad del curso había actuado sin su autorización ni su conocimiento. Al no ser ya recibido por la casa de estudios, el Juez suspende las salidas, y el mismo cursante, tras la difusión nacional de su caso, desistió de continuarlas. Se presentó ante la Legislatura Provincial un proyecto de pedido de informes para que el Ministerio de Justicia explique por qué un condenado concurría a clases en una Universidad pública. Algunos Agentes Fiscales (que no habían apelado el auto de concesión de las salidas) participaron en entrevistas televisivas hablando sobre la existencia de “beneficios” injustificados para los “delincuentes”. Cabe agregar que el interno reunía todos los requisitos necesarios para gozar de sus salidas, y que incluso el Departamento Técnico de la Unidad Penal que lo alojaba aconsejó como convenientes las mismas en su proceso reinsertivo. Tras ello, la misma Universidad actuante, informó en otros dos casos de internos que solicitaron salidas transitorias con fines educativos, que no contaban con posibilidades edilicias para recibirlos.”

“Semanas después, la situación se repitió, con variantes, en una Escuela de Educación Especial para alumnos sordomudos. Los padres de la institución tomaron conocimiento de que uno de los alumnos inscriptos se encontraba cumpliendo pena en una Unidad Penal, y concurría a clases bajo régimen de salidas transitorias, con acompañamiento de funcionarios penitenciarios. Una familia en particular, no sólo concurrió a los medios zonales a fin de difundir la noticia, sino que también, insistió a las autoridades educativas para que cesara esa situación, amenazando con quitar a su hijo de la escuela si no lo hacían.

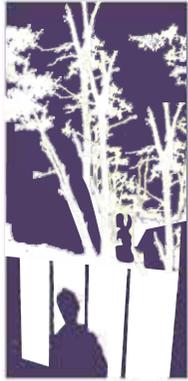
La Directora de la Institución explicó al grupo de padres sobre la necesidad de permitirle al condenado -persona sordomuda que no sabía leer, escribir ni tampoco lenguaje de señas- cumplir este tipo de instrucción; que incluso el delito que había cometido se debía a su exclusión por incapacidad para comunicarse con el resto de las personas, exclusión a la que se sumaba la que producía el encierro carcelario, y culminaba con una tercera exclusión al no permitírsele aprender a entender a sus congéneres. La familia que insistía con la expulsión del interno, terminó cambiando a su hijo de lugar de educación; por un tiempo, las autoridades escolares continuaron enseñando al condenado en un lugar de la Unidad Penal. Finalmente, volvió a asistir a la escuela (el régimen de salidas nunca fue suspendido formalmente) y continuó su instrucción luego, cuando obtuvo su libertad asistida¹.”

Cuando me invitaron a escribir sobre las tensiones y desafíos en lo que hace a medidas alternativas a la prisión, no pude evitar relacionarlo con estos dos casos que me tocaron en suerte conocer. Me parecieron útiles porque describen claramente que, cuando hablamos de “comunidad” y su reacción ante las medidas de libertad, no estamos hablando más que de nosotros mismos: es nuestra posición, nuestra reacción ante el prójimo y su intención de recuperación, la que marca el éxito o el fracaso del proceso reinsertivo que debería seguir toda condena penal.

Todos supondríamos que los que integramos el sistema punitivo estatal (fuerzas de seguridad, Poder Judicial, Ministerio Público, Patronato de Liberados), deberíamos estar preparados para analizar -desde una perspectiva más profunda que la del

¹ Si bien son ambos casos reales, entendí innecesario informar los nombres de los internos involucrados para el fin de este artículo.





ciudadano medio- el significado que tienen las medidas alternativas de la prisión. Nuestra función es, justamente, asegurar la aplicación de estas medidas en el modo y momento adecuado dentro de cada proceso punitivo; así nos lo encomiendan tanto las leyes que las determinan como la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires², que recalcan la vigencia de tales alternativas y la urgencia de suplantar la prisión en todos los casos en que ello sea viable para paliar las consecuencias negativas de la superpoblación carcelaria que tan bien conocemos.

Sin embargo, el primero de los casos describe claramente cómo los operadores del sistema pueden erigirse en obstáculos a la reinserción social que persiguen estas alternativas. Pese a tener obligación de aplicar y regirse por leyes que indican como único objetivo la resocialización de las personas que cometen delitos, su actuación puede dirigirse hacia la exclusión y neutralización de esta población; a aislar a los que transgreden la ley penal para que no sean ya una fuente de riesgo para el resto; incluso a denunciar ante la comunidad dónde se encuentran y qué hacen, para impedir que se confundan con "la gente".

Curiosamente, el segundo de los casos nos da un ejemplo de conciencia clara sobre la naturaleza, función y objetivo de las medidas alternativas, pero no de parte de un profesional del derecho, un criminólogo o un funcionario del Servicio Penitenciario; es la Directora de una escuela de enseñanza para sordomudos quien se erige en defensora de la validez del

² En particular, CSN, V.856.XXXVIII, "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en causa Verbitsky Horacio s/Hábeas Corpus", 3/5/2005, y SCBA, P.83909, "Verbitsky Horacio, representante del Centro de Estudios Legales y Sociales s/Hábeas Corpus, Rec. de Casación, Rec. Ext. de Nulidad, Rec. de Inaplicabilidad de Ley", 11/5/2005.



contacto entre el interno y el medio social, explicando la necesidad de su convivencia en un grupo de pares que le otorgue inclusión a quien nunca la tuvo. Recalcando la indelegable responsabilidad que nos toca a todos los ciudadanos, en el sentido de otorgar oportunidades a quienes intentan un cambio tan radical como el que supone aprender reglas sociales mínimas que nunca le fueron enseñadas.

Por ello, no queda duda alguna que el primer desafío que se nos presenta en relación a las medidas alternativas de la prisión es interno, íntimo; el de comprender e internalizar su importancia y trascendencia, no sólo en su efecto inmediato en las personas sujetas a pena, sino en su efecto a largo plazo para todo el entorno social.

Nuestro sistema punitivo no permite, en ningún caso, el encierro perpetuo; todos los sujetos a pena, independientemente de la gravedad del hecho por el que cumplan la misma, tienen posibilidad de acceder a su liberación en algún momento. El éxito del plan reinsertivo, del que las medidas alternativas al encierro son herramientas indispensables, hará la diferencia entre quienes vean su libertad como una posibilidad de encausar su vida en un modo distinto, y quienes sólo padezcan la prisión como una interrupción entre actos ilícitos.

Y sólo cuando comprendamos que este tipo de tratamiento no significa ni un premio ni un beneficio para quien lo recibe, sino que es una herramienta por la que se le permite a una persona prepararse para construir un futuro diferente, vamos a estar dispuestos a enfrentar nuestro segundo gran desafío:



comunicar a quienes no son parte del sistema punitivo el por qué y el para qué de estas medidas alternativas. Informar a nuestro entorno, a nuestros semejantes, sobre la responsabilidad que también tienen en lograr una inclusión real, el único camino por el que puede augurarse un futuro que obtenga la paz social que tanto se persigue.

Por supuesto, ello no será nada fácil. Significa ir contra el discurso unificado de los medios de comunicación masiva, con su bombardeo constante de noticias delictivas - que no es más que una consecuencia del sistema económico que los sostiene, ya que nada vende más diarios ni minutos de TV que una noticia macabra o violenta - la creciente presión social en contra de una "inseguridad" que abarca día a día más conceptos y situaciones englobando hechos tan disímiles como abusos sexuales, robos, secuestros, accidentes de tránsito o corrupción; y la despersonalización del "delincuente", sujeto que aparece ante el imaginario colectivo como una simbolización informe de vicios y desprecios, ajena a todo rasgo de humanidad.

Entiendo que, justamente, debemos rescatar la humanidad que es inseparable de todo conflicto penal; insistir en que ni el proceso ni la pena suponen una confrontación de derechos entre víctima y delincuente, sino que son simplemente una forma de determinar quién es responsable de la violación de las normas exigibles y qué tratamiento debe recibir en función de tal transgresión, para evitar su reincidencia delictiva.

Nuestro camino debe llevarnos a proponer una comunidad que deje de excluir personas por su aspecto, su origen o su pasado; que comprenda que el cumplimiento de las leyes debe

ser exigido a todos por igual, y que sólo es posible este cumplimiento en el respeto innegable de los derechos de todos. Insisto: rescatar la humanidad que existe tras las rejas tanto como fuera de ellas. Sólo viéndonos en el prójimo, reconociéndonos en nuestros semejantes, podremos iniciar el camino hacia la convivencia pacífica y respetuosa que nuestra sociedad justamente reclama.





El proceso de Ejecución Penal desde la mirada de un tutelado

A principios de 2009, con el propósito de ampliar las oportunidades ocupacionales de personas tuteladas y miembros de su grupo familiar, el Patronato de Liberados Bonaerense comenzó a desarrollar una experiencia de articulación interinstitucional entre el Centro de Formación Profesional N° 402 de Berisso dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación -brindando capacitaciones en oficios- y el Programa Oportunidades dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires -aportando becas de capacitación-.

Esta experiencia, basada en la promoción y fortalecimiento de las capacidades cognitivas y productivas de los destinatarios, fue complementada con el trabajo de profesionales del Patronato integrando otras dimensiones sociales, habilidades organizativas, articulación entre oferta-demanda y proyección e implementación de pequeñas unidades productivas. En este sentido, un participante de 44 años, relata cómo -en el marco de la ejecución de la pena en libertad- logró realizar varias capacitaciones en el rubro gastronómico, afianzar su emprendimiento laboral y fortalecer su vínculo con el entorno familiar y social.



“LAS ARMAS DE UNO SON LAS MANOS Y LA VOLUNTAD”

Con voz suave y pausada este hombre tenaz, nos cuenta el oficio de ser alguien en la vida. Con rastros de dolor al hablar de su pasado, evidencia sus fuerzas y herramientas para superarse; tanta grandeza física se asemeja a su fortaleza espiritual, entre grandes sonrisas y algunas lágrimas nos invita a compartir sus experiencias.

Luciana Herrera*

¿En qué te fuiste capacitando?

Mi capacitación empezó en el momento que pregunté en el Patronato si había alguna posibilidad de hacer un curso. Yo precisaba porque recién estaba saliendo de un pozo, ¿no? Necesitaba la presencia de alguien que me dé una mano para poder salir adelante laboralmente. En principio, anduve vendiendo en la calle, vendía slips y medias en una plaza, y bueno, un día apareció mi actual pareja y me dijo: “Esto no es para vos, si vos tuviste una capacitación o tuviste un buen pasado yo creo que mereces tener una segunda oportunidad. Fijate si podes hacer algún curso y yo te voy a ayudar”.

Hice el curso de Maestro Pizzero y Rotisero, fue mucho el sacrificio, pero yo sabía que tenía que llegar a una meta, y que todo requería de sacrificio y que esta era la posibilidad que se me daba en la vida, y yo la aproveché en el sentido de que hacía el curso, a la vez elaboraba pan y salía a vender a la calle.

* La Lic. Herrera, es egresada de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Entrevista realizada para **Cuadernos de Ejecución Penal** en el año 2011.



Si bien el pan yo lo hacía, también lo hice mucho tiempo atrás, y entonces al tener esa experiencia yo dije: “bueno, si en aquella oportunidad que use un uniforme, venía a mi casa, y porque no me alcanzaba un sueldo, me sacaba el uniforme y salía a vender pan casero, hoy por hoy más que nunca lo tengo que hacer”, entonces puse mi voluntad de ese lado y empecé a salir.

Paralelamente al curso que estaba haciendo acá de Maestro Pizzero y Rotisero, un día vino mi actual pareja, y me dijo: “bueno mirá, yo voy a sacar un préstamo y te vas a comprar la cocina”. Yo le agradezco de alma y le voy a estar eternamente agradecido a ella, porque fue la única persona de todos los años de mi vida que me dijo “tomá esto, tomá una herramienta de trabajo”, ella me ayudó muchísimo, y empecé a improvisar en casa, mi mujer me dio un lugar para que pueda hacer mi propio microemprendimiento y el dinero del préstamo, fui y me compré la cocina industrial; y ahí nació el microemprendimiento de la pizzería. El delantal ya lo tenía puesto por el curso, así que no me costó ponérmelo para hacer mi propio emprendimiento laboral, y bueno, en principio no tenía ventas, porque es un barrio.

A la mañana hacía el pan y a las seis de la tarde abría la pizzería, actualmente a la pizzería la tengo cerrada, pero momentáneamente, porque estoy haciendo el local en el fondo, gracias al Patronato que me dio el préstamo para mejoramiento habitacional¹. Con esta mejora estoy haciendo las nuevas instalaciones, pero como yo soy también albañil la mano de obra es gratis, y bueno por ese lado es como que me ahorré muchísimo dinero. Hoy por hoy pienso seguir con este proyecto,

¹ Programa Integrar - Mejoramiento Habitacional - Subsidio otorgado por el Patronato Liberados Bonaerense destinado a la compra de materiales de construcción.



y ahora el Patronato me está dando una mano para comprar las máquinas; son caras pero yo sé que las compro y me van a servir y las voy a utilizar.

¿Cuál es tu objetivo hoy en día?

Tener mi propia pizzería y yo sé que la voy a tener, porque estoy poniendo todo de mí y ya tengo las armas. Yo siempre digo "las armas de uno son las manos y la voluntad", si tenés tus manos y voluntad ya es suficiente para que uno le pueda hacer frente a la vida y bueno, por sobre todas las cosas, cambiar, ser mejor. Si en algún punto de mi vida he sido débil o no quise tener algo, avanzar, hoy sé que lo puedo hacer, porque yo sé que con poco, en un lugar como el que yo estuve, hacía cosas grandes, y yo digo: ¿por qué no afuera? Afuera mucho más, tengo muchísimas cosas que puedo proyectar y hacer, pero yo creo que no me alcanzaría el tiempo tampoco, entonces por el momento a mí me sirve económicamente lo que estoy haciendo.

Definite como persona...

Soy un simple laburante, que me gusta el trabajo, que me gusta tener las cosas pero bien, ¿no? Dar los pasos seguros y saber que lo que hago lo estoy haciendo bien, por eso siempre vengo a las capacitaciones. Ahora estoy haciendo una nueva capacitación de Panadero y Pastelero.

Yo soy una persona normal o quizás para muchos no, no sé,



por lo que digo y manifiesto; cuando estás encerrado una cantidad de tiempo, cuando salís no sos la misma persona, eso lo dice muchísima gente y en cierta forma tiene razón, pero quizás son aquellos que no quieren cambiar también.

¿Cuál es tu opinión sobre las capacitaciones?

El conocimiento se basa en el aprovechamiento que uno le dé a esa capacitación, porque si yo tengo una capacitación de dos o tres años y no hago nada, no logro sacarle provecho. Yo creo que depende más de uno mismo. Las cosas creo que se nos dan en la vida y tenemos que saber aprovecharlas, y yo hago estas capacitaciones porque me sirven, me sirven para poder seguir creciendo en el área gastronómica.

¿Cuál es el valor que le das al trabajo?

A parte de darme el pan de cada día como yo lo digo, quizás suene un poco vulgar, pero soy muy creyente y le pido a Dios todos los días que me dé y me abra los caminos para el trabajo. Y bueno, si bien yo lo veo que es algo que me está dando de comer todos los días, le doy el valor porque he perdido mucho en mi vida, y nadie dijo "acá estamos para ayudarte"; he perdido una carrera, y nadie me ayudó, me quedé con mi familia en la calle, y me dolió mucho. Entonces yo tomo como experiencia esa parte del pasado, y digo "lo que yo tenga hoy lo tengo que mejorar", y si es un microemprendimiento, mañana va a ser una pizzería, y la voy a tener en un mejor lugar, las cosas se pueden ir dando pero si uno también le da una mano.



A veces, al principio hacía dinero y como que uno dice "lo comemos", y es verdad, uno la plata que hace la come, y después empecé a pensar y digo ino puede ser!, yo tengo que tener algo, así que empecé a separar los tantos, esto para comer, y esto lo ahorro y fue así que me llegué a comprar una moto que la necesito por la pizzería.

¿Qué mensaje te gustaría brindar?

Yo se lo diría tanto a la sociedad como aquellas personas que estuvieron privadas de su libertad, y es que tienen una oportunidad de reinsertarse en la sociedad, que aprovechen este momento que le está dando la vida, porque la vida es una sola y tienen que aprender, no tienen que fracasar, tienen que seguir aprendiendo y seguir mejorándose, porque así como yo tuve esa oportunidad, creo que todos la tenemos, pero está en uno mismo el querer ser mejor y no mirar atrás sobre todas las cosas, no vivir en ese pasado, porque es un pasado muy malo y quizás muchos escuchen y se rían, quizás otros escuchen y digan tiene razón, pero bueno mi punto de vista es ese: que todos tenemos la fuerza para poder salir nuevamente adelante, y bueno que la sociedad también le dé una oportunidad a aquellas personas que estuvieron en su error o en su no error, porque hay muchísima gente inocente también dentro de una cárcel, y que todos venimos de un mismo creador, que no tenemos que diferenciarnos.

Yo esperaría que mi mensaje sea de ayuda para mucha gente que no encuentra el camino, ¿no? Porque es como una calesita



que das vueltas y vueltas y, cuando bajás, bajás mareado y no sabés para adonde agarrar luego de estar dentro de una cárcel.

Pero por sobre todas las cosas, como yo digo y recalco, que está en la fuerza de voluntad de cada persona y que nadie puede cambiar a nadie sino que uno mismo se puede cambiar. Podemos llegar a recibir apoyo de otras personas pero está en uno el cambio también. Y yo le doy gracias a Dios que me haya orientado en esta parte de mi vida y poder llegar adonde llegué, yo sé que todavía éste no es el final, y quiero tener mi propia pizzería en un lugar que le pueda dar trabajo a otras personas y darle una oportunidad en su vida.

El entrevistado no quiere revelar su identidad, el miedo a ser marcado o castigado socialmente lo envuelve en la necesidad de no ser identificado. Sin embargo, muchas son las cualidades que posee para dar cuenta de lo posible que es la reinserción social, cuánto queda por construir entre todos, para que estas personas que fueron juzgadas y cumplieron su condena, obtengan un lugar igualitario hacia dentro de la sociedad, y no deban seguir juzgadas, la reinserción es una responsabilidad que nos compete a todos en el seno de la sociedad.



Fulanas, violencias y Derecho Penal

Gabriel Vitale *

En los últimos años, la violencia doméstica y de género han sido temas de agenda en la escena político-criminal. Tras los avances en el reconocimiento de los derechos humanos, civiles y políticos de la mujer y de la familia desde la esfera internacional, se ha profundizado la obligación de todos los países firmantes de asegurar la protección real y concreta de los derechos que se proclamaban¹.

La importancia de una Convención, Tratado o Ley para sustentar derechos y ser utilizados como herramientas de intervención en la restauración de los mismos, trae como primer medida el reconocimiento y la visualización de la necesidad de protección. Un digno antecedente para remarcar, ocurrió en 1874, cuando por primera vez en la historia de los Estados Unidos, se hizo lugar al proceso judicial que defendía los derechos de una niña neoyorquina de nueve años de edad, frente a los malos tratos intrafamiliares que recibía. La denuncia fue realizada por la Sociedad Protectora de Animales, ya que los Servicios Sociales y de Seguridad se negaban a intervenir, por no existir, hasta entonces, alguna ley y/o antecedente judicial, que previera expresamente, la protección de la infancia dentro de su familia como problemática específica. Lo anecdótico fue que existían leyes de protección para los animales domésticos, por ello, la sentencia judicial se amparó entonces en el

* El Dr. Vitale se desempeña como Juez en el Juzgado de Garantías N°8, Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Artículo elaborado para **Cuadernos de Ejecución Penal** en el año 2011.

¹ Notas en torno a la legislación penal en materia de violencia familiar y de género en España por María Concepción Gorjón Barranco



argumento de que la niña Mary Ellen, merecía al menos tanta protección como un integrante del reino animal².

El nuevo siglo podría reflejar, en cierta forma, el interés en la aplicación de derechos y garantías en la Provincia de Buenos Aires. Cabe aclarar que, el recorrido, no debe limitarse al plano netamente legislativo, sino a la necesidad de contextualizarlo en el reflejo de los requerimientos, debates y litigios generados desde los organismos no gubernamentales, sindicatos, dirigentes políticos y el propio Estado; caminos que se destacaron por su discusión parlamentaria como reflejo heterogéneo de las diferentes voces políticas.

En el segmento normativo, dos leyes provinciales realizaron el mojón en nuestra Provincia; una relacionada con los derechos de la infancia y la adolescencia y otra con la protección contra la violencia familiar. Sus registros indican su cercanía y parentesco, leyes 12.607³ y 12.569⁴, intimidad que no sólo se reduce a su gestación parlamentaria, sino que ambas receptan las conclusiones más relevantes del Sistema de Protección de los Derechos Humanos.

No es casual que, si bien tuvieron un parto natural y se han llevado acreditados elogios de gran parte de la sociedad, lamentablemente, una de ellas, tras una larga agonía falleció a lo lejos. Este espíritu de la Ley 12.607 se fundamentaba en la doctrina internacional de la Protección Integral de los Derechos del Niño⁵ la cual buscaba contrarrestar los años de intervencionismo judicial ante las más variadas situaciones de

² En aquel año, Etta Wheeler, una trabajadora de la misión metodista que se desempeñaba en barrios humildes de New York, descubrió los malos tratos a los que era sometida la pequeña Mary Ellen y si bien no encontró ayuda en las Sociedades de Beneficiencia, si en una persona llamada Henry Bergh, líder del movimiento de protección de los animales en los Estados Unidos, y el apoyo de la Revista New York Times.

³ El día 29 de diciembre de 2000 la Legislatura de Buenos Aires sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven, promulgada con algunas observaciones el 12 de enero de 2001 y publicada el 22 del mismo mes y año.

⁴ Sancionada el 6 de diciembre de 2000, promulgada con observaciones por decreto 4276/00 y publicada en el Boletín Oficial el 2 de enero de 2001.

⁵ Tomó cuerpo en el año 1989 con la firma de casi la totalidad de los países. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, debatida en el seno de las Naciones Unidas durante 10 años, prologada cuatro años antes con las Reglas de Beijing y completada con las Directrices de Ryad y las Reglas de La Habana de 1990 y 1991.

extrema pobreza. El niño sin palabra, objeto de compasión y cuidado, fue el fruto vigente de la política pública. La nueva ley, a contracara de la anterior, estaba dirigida a la totalidad de la infancia, consideraba al niño como sujeto de derecho, y obligaba al Estado y a la comunidad a respetar esos derechos y repensar las políticas públicas. El Juez sólo actuaba ante conflictos jurídicos, respetando la igualdad ante la ley y todos los principios constitucionales de legalidad, jurisdicción, contradictorio y defensa.

El cambio de paradigma fue demasiado para una estructura rígida y formal que se construyó durante mas de cien años. Las transformaciones al poder judicial y la implementación de la política pública específica generó un revuelo impensado hasta para los propios actores en escena y a la postre, su inaplicabilidad por haber sido suspendida, fue festejada por varias copas⁶.

Pero las bondades transformadoras de la Ley 12.607 no se limitaron a su fallido intento de protección integral de la infancia. Todas las luces políticas se centraron en ella, y de cierta manera, hasta involuntariamente desconcentraron y distrajeron las miradas sobre otro trascendente desembarco; la Ley 12.569, la cual ascendió sus primeros pasos, ante el descuido o el desgano de emprender nuevas luchas de los actores involucrados.

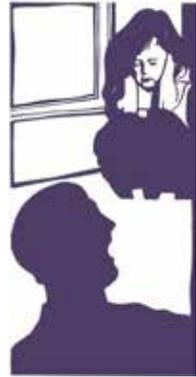
El gran avance de esta ley fue cristalizar en norma, obstáculos, impedimentos y burocracias, señalando las herramientas facilitadoras de superación.

De manera amplia, se conceptualiza la violencia familiar como acción, omisión y abuso⁷ integrando los medios y afectando a la integridad física, psíquica, moral, sexual y la

⁶ Para profundizar sobre el tema "Entre suspensiones y prórrogas. El sinuoso camino hacia el Estado de Derecho en materia de Infancia y Adolescencia en la Provincia de Buenos Aires" por Gabriel M. A. Vitale, Cecilia Abalos y Flavia Centurion publicado en www.eldial.com en fecha 13 de febrero de 2008.

⁷ Art. 1.





libertad, reconociendo la violencia, aunque no configure un delito. Se deja de lado esa extraña necesidad de sólo observar a través del derecho penal la conflictividad familiar, como único camino en su configuración y, si bien no cierra las puertas de la esfera punitiva, limita su mirada para establecer la protección de la presente ley.

Asimismo, no restringe el concepto de grupo familiar ni el tiempo en el que se gestó la conflictiva relación⁸ legitimando a denunciar judicialmente⁹ sin necesidad de convivencia¹⁰ actual ni permanente y que la misma pueda ser presentada de manera oral u escrita.

En coherencia con la génesis de la ley y el concepto amplio de violencia receptado, la competencia de intervención del Poder Judicial se plantea en dos escalas. La primera, relacionada directamente con los jueces de familia, juzgados civiles y comerciales y de paz¹¹, quienes, de alguna manera, tienen las mayores posibilidades de abordar el problema de manera integral¹². La segunda escala sostiene el último eslabón, la cuestión penal, donde los actos ya configuran delitos y el límite interpuesto por las instancias anteriores no excluye la participación de los Juzgados de Garantías y el Ministerio Público Fiscal.

Se implementa la posibilidad de que el Juez o Tribunal ordene alguna de las medidas cautelares previstas como la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar, la prohibición del acceso a los lugares de trabajo, la restitución

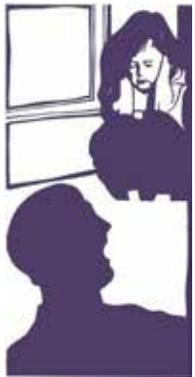
⁸ Art. 2

⁹ No sólo se prevé la denuncia de la víctima y/o familiares de manera expresa, sino también se admite la posibilidad de la participación con reserva de identidad si expresamente lo pidiese, asegurando los derechos del denunciante. Art. 6 última parte.

¹⁰ Art. 3

¹¹ Si bien el artículo 6 de la ley incluye a los Tribunales de Menores, lo cierto es que luego de la puesta en vigencia de la ley 13298 y 13634, la actividad se limita al conflicto penal, dejando de lado la actividad asistencial del niño/joven víctima, estableciendo los Servicios Locales, Zonales y en su caso, el Tribunal de Familia; los cuales, en breve se transformarán en Juzgados.

¹² Sobre el punto es interesante resaltar que sin dudas el organismo con mayor posibilidad cierta de abordar la problemática es el Juzgado o Tribunal de Familia y en lugares donde no estén creados, los Juzgados de Paz.



inmediata de los efectos personales, brindar al agresor y al grupo familiar asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales y fijar, en forma provisoria, cuota alimentaria y tenencia. Salvo esta última posibilidad, las demás pueden ser realizadas por cualquier Magistrado enunciado en la ley y por ello, tiene el carácter de cautelar, ya que es provisoria hasta su revisión en la causa principal, por el Juez natural.

Ahora bien, algunos años antes, los derechos de las víctimas encontraron reconocimiento en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires¹³. Es así que se garantiza salvaguardar su intimidad en la medida compatible con el procedimiento¹⁴, a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias¹⁵, a requerir el reintegro de los efectos de su pertenencia¹⁶ y, en el último párrafo la expresa mención, sobre los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar.

De esta manera, los derechos de las víctimas de violencia encuentran protección específica en la Ley Provincial 12.569¹⁷ con la debida aclaración, que ya existía un capítulo en el Código de Procedimientos Penal en la misma sintonía de protección de derechos.

Ahora bien, la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral a

¹³ Año 1998. Capítulo VII "La víctima" Art. 83 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Reformulado por ley 12.059.

¹⁴ Inciso 5° del artículo 83 del Código Procesal Penal.

¹⁵ Inciso 6° del artículo 83 del Código Procesal Penal, con la aclaración "sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada". De esta manera se asegura la protección para todos los delitos y más aún, en los de mayor organización, ya que para algunos, este inciso sólo se refería a estos últimos.

¹⁶ Inciso 7° del artículo 83 del Código Procesal Penal.

¹⁷ Asimismo en la Ley Nacional 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar decreto nacional 235/96 y Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



las Mujeres, en su artículo 41 prevé: *"...en ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de las vigentes..."*

Esto significa, ni más ni menos que, hasta la fecha no existe un nuevo delito de violencia familiar, lo que para algunos autores, sería violentar el principio de culpabilidad, aplicando el derecho penal de autor o del enemigo. Estos mismos doctrinarios son los que entienden que aplicar alguna de las medidas cautelares, expresamente previstas, como limitar el acercamiento a la víctima, la exclusión y hasta la detención *"...viola principios básicos de nuestra Constitución Nacional, tratados internacionales que la integran..."¹⁸*. A ellos, es de aclarar que, no sólo se encuentra prevista esta posibilidad en la Ley 12.569 y en el capítulo VII del Código de Procedimiento Penal dedicado francamente a la víctima, sino que además, cuando corresponde valorar los peligros procesales de fuga o entorpecimiento probatorio abiertamente el artículo reza: *"...podrá tenerse en cuenta la objetiva y provisional valoración de las características del hecho... y la posibilidad de influir en testigos..."¹⁹*. Evidentemente, hace falta aclarar que las lesiones producidas en el contexto de violencia familiar, exigen contextualizar el delito, ya que responde a otros intereses, medidas e intervenciones en comparación con las lesiones sufridas en un accidente de tránsito. La relación víctima – victimario, no es ni pareja ni similar. Este simple razonamiento, le ha quitado el sueño a destacados autores, que derrochan sus tintas en un laboratorio jurídico muy lejos de la cotidianidad. Tal

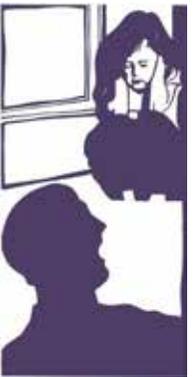
¹⁸ No hay derecho, blog personal de Alberto Bovino, Maximiliano Flammá y Cristian Penna.
¹⁹ Art.148 primer párrafo y tercer párrafo del Código Procesal Penal.

vez, unos de los principales inconvenientes que se suscitan, en la temática de la violencia de género, es analizarlo como cualquier delito, con el mismo cristal, desconociendo de esta manera, las particularidades de la problemática y la imperiosa necesidad de reformular la rigidez de las instituciones que contemplan, sobre sus narices, impávidas e incommovibles, el derrotero de imputados, víctimas y sus familias, generalmente provenientes de grupos extremadamente vulnerables. Porque, si bien la problemática no desconoce castas sociales, lo cierto es que, destruye con alta magnitud de efectividad a los grupos más desprotegidos.

Este es el momento y el lugar. *"...Es imperioso aprovechar el genuino interés de varias instituciones públicas por hacer operativas las promesas que nos hacen las normas vigentes en Argentina y discutir seriamente la necesidad de conocer la dimensión real del problema, analizando las capacidades institucionales con las que contamos en Argentina..."²⁰*

Es íntimamente necesario buscar alternativas institucionales para trabajar sobre dos pilares básicos, construidos sobre la Política Pública específica y la jurisdicción de familia, dotándola de mayores posibilidades de recursos humanos y tecnológicos, a los fines de poder coordinar y cooperar entre los distintos operadores jurídicos y sociales. Se deben fortalecer las medidas de prevención, tratamiento y acompañamiento de los involucrados; gestionar entre las diferentes instituciones los cambios necesarios para entender el cotidiano para poder incidir positivamente, siendo fundamental la participación de los diferentes actores en escena.

²⁰ Natalia Gherardi, Directora Ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género E.L.A.- www.ela.org.ar





Beccaria y el asesinato político en manos del Estado (silencio académico en torno al padre fundador)

Francisco Bompadre*

I. Beccaria ayer.

El jurista y economista milanés Cesare Beccaria escribe en el año 1764 el famosísimo libro *De los Delitos y de las Penas*, llamando a la reflexión a los hombres de su época sobre el carácter de la política criminal que creía se aplicaba de manera abusiva. Compendio de derecho penal y procesal penal, junto a elementos criminológicos y desarrollos de teoría política, entre los postulados más importantes del libro encontramos aquellos que refieren que sólo en las leyes debe estar decretada la pena de los distintos delitos y que ésta debe darse por el legislador y no por el juez; al mismo tiempo que propone que sean escritas en una lengua entendida por todos y no sólo por un reducto de la población, que los juicios -y las pruebas- sean públicos, y que un hombre no pueda ser considerado reo antes de la sentencia del juez, o que se le pregunte para que diga la verdad. En esta línea de avanzada, también postula la distinción entre acusados y convictos, rechaza las confiscaciones y el castigo al suicidio por recaer sobre inocentes, aconseja la prescripción de los delitos leves, la sanción del hurto sin violencia con la pena pecuniaria y eliminar la prisión por deudas.

* El Dr. Bompadre es egresado de la Fac. de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Artículo elaborado para *Cuadernos de Ejecución Penal* en el año 2011.



Beccaria se manifiesta en contra de las penas atroces -a las que califica de inútiles- y está claramente a favor de la proporción de los delitos y de las penas, limitando el daño que se le hizo a la sociedad como medida de la sanción. Para el milanés, el fin de la pena no es atormentar ni afligir al reo, sino evitar que cometa nuevos delitos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales: milita en contra de la tortura al considerar que es un medio para condenar al débil y absolver al fuerte sin llegar a la verdad de la inocencia o culpabilidad del torturado. Nos aconseja una rápida sanción del delito para que la pena sea más efectiva y justa, y nos llama la atención acerca de la infalibilidad de la pena antes que su dureza. Con una dosis de equidad pocas veces vista considera que la pena no puede ser justa si no se trató de evitar la comisión del delito por todos los medios posibles al alcance del Estado, manifestándose partidario de la educación como el medio más seguro para prevenir el delito.

Culmina su obra -que sería traducida a varios idiomas y agotaría numerosas ediciones- con un teorema general a modo de conclusión, sosteniendo que:

“Para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes” (1997:112).

II. Beccaria hoy.

Haciendo un análisis actual de la filosofía de Beccaria,



encontramos coincidencias con doctrinas actuales: vemos por ejemplo, que el milanés ya anticipa el principio de legalidad al establecer que sólo por medio de la ley se puede determinar cuándo un hecho es delito (artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional), así como también es arista de este principio el pedido de que las leyes se establezcan en un idioma que todos conozcan, a los efectos de saber a qué comportamiento atenerse. También, propugna la división de poderes al establecer que sea el legislador y no el juez el que dé las leyes. En lo que respecta a la idea que propugna la proporcionalidad entre el delito y la pena, no hace otra cosa que señalar la filosofía que ya estaba despertando en Europa, si bien es cierto que todo el libro es tributario de las ideas europeas de la época.

Cuando expresa que el daño hecho a la sociedad es la medida del delito, Beccaria cree encontrar en la propia sociedad el límite que debe imponerse como pena al delincuente, manifestando que éste lo es en tanto y en cuanto dañe a la sociedad, enrolándose en una posición contractualista. Se muestra partidario de la publicidad de los juicios, para posibilitar un efectivo control desde la sociedad hacia los jueces. Estaba a favor de la 'presunción de inocencia', cuando manifestaba que un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez. Beccaria, al escribir en contra de la pena de muerte y de la tortura se muestra en sintonía con las actuales normativas internacionales sobre derechos humanos. Encontramos en la obra un antecedente del principio de que nadie está obligado a declarar contra si mismo, cuando expresa que no se pida al acusado que diga la verdad. Entiende que la pena y el castigo tienen que evitar una larga sucesión en el tiempo, a fin de evitar



que se diluya el carácter asociativo delito-sanción, puesto que el transcurso del tiempo da una imagen de impunidad en la sociedad. Asimismo, expresa que la efectividad de una sanción no esta dada tanto por su severidad como por su infalibilidad. Se declara en contra de las confiscaciones (en sintonía con la mayoría de las legislaciones), incluso porque en muchas ocasiones la confiscación actúa como factor criminógeno al afectar a personas inocentes dejándolos desprovistos de medios, y presionándolos a recurrir -en definitiva- al delito como forma de sobrevivencia.

Mantiene una postura sobre el hurto que está en armonía con las corrientes más avanzadas de la política criminal europea, como el código de Austria y las tendencias doctrinales alemanas; y en el supuesto de que no tengan con qué responder, Beccaria se muestra partidario de que el reo realice un trabajo a favor de toda la sociedad, temática en la que nuevamente nos sorprende por lo actualizado de su posición. También aboga por la separación de condenados y procesados, en lo que se considera actualmente un claro principio en materia penitenciaria. Plantea la aplicación de la prescripción en los casos de los delitos leves, en una cierta analogía con el moderno principio de oportunidad que establece la posibilidad de que el Estado no investigue los delitos más leves. Es muy interesante el llamado de atención que hace sobre el deber de los Estados de tratar por todos los medios de evitar el delito, y si no se hiciere de esa manera, la pena aplicada se considerará como injusta.

Beccaria se declara en contra de la prisión por deudas (no en el caso de que sea de manera fraudulenta), sentando uno de los



principios básicos del actual derecho penal; y de penalizar el suicidio, puesto que la pena recae siempre sobre un inocente, adscribiendo al principio de que la misma no debe trascender la persona del reo (otro de los principios del moderno derecho penal). Sabiamente expresa que la educación es el método más seguro para prevenir el delito, en lo que actualmente podría ser una de las vertientes de la denominada Prevención General en materia delictiva. Finalmente, también en su Teorema General hay una suerte de principio de lo que actualmente se conoce como Derecho Penal Mínimo, al establecer que 'la pena debe ser la mas pequeña posible en las circunstancias actuales'.

III. Beccaria: lector de Rousseau.

La figura de Beccaria en tanto autor (Foucault, 2010) es de una enormidad que está fuera de discusión: no sólo por lo avanzado de sus ideas sino también por la influencia que ejerció posteriormente y las apropiaciones a las que dio lugar. Sin embargo, y esto es lo que nos preocupa, la historiografía criminológica omite frecuentemente mencionar la adhesión del milanés a las penas corporales (1997:62) y la justificación al menos en dos supuestos de la pena de muerte -homicidio político- en manos del Estado (1997:74). Creemos que ponemos al autor en su verdadero contexto social e histórico si problematizamos la legitimación del asesinato político en la obra magna del iluminismo penal, contexto que a veces es excesivamente simplificado para contraponerlo al desprestigiado Antiguo Régimen, en pos de una legitimación comparativa que deje saldo a favor.



Un ejemplo -entre otros- de lo anteriormente señalado lo constituye la gran obra de Anitúa, particularmente cuando expresa que Beccaria: “manifestaba su repulsa a la pena de muerte y a los castigos corporales (...)” (2005:95), lo que difícilmente se puede armonizar con las palabras del propio Beccaria, cuando expresa que:

“Unos atentados son contra la persona, otros contra la hacienda. Los primeros deben ser castigados infaliblemente con penas corporales” (1997:62).

Y más adelante:

“Por sólo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de los ciudadanos. El primero, cuando aún privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder que interesa a la seguridad de la nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida (...)” No veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, a menos que su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese a otros y los separase de cometer delitos, segundo motivo porque se puede creer justa y necesaria la muerte de un ciudadano” (1997:74-75).

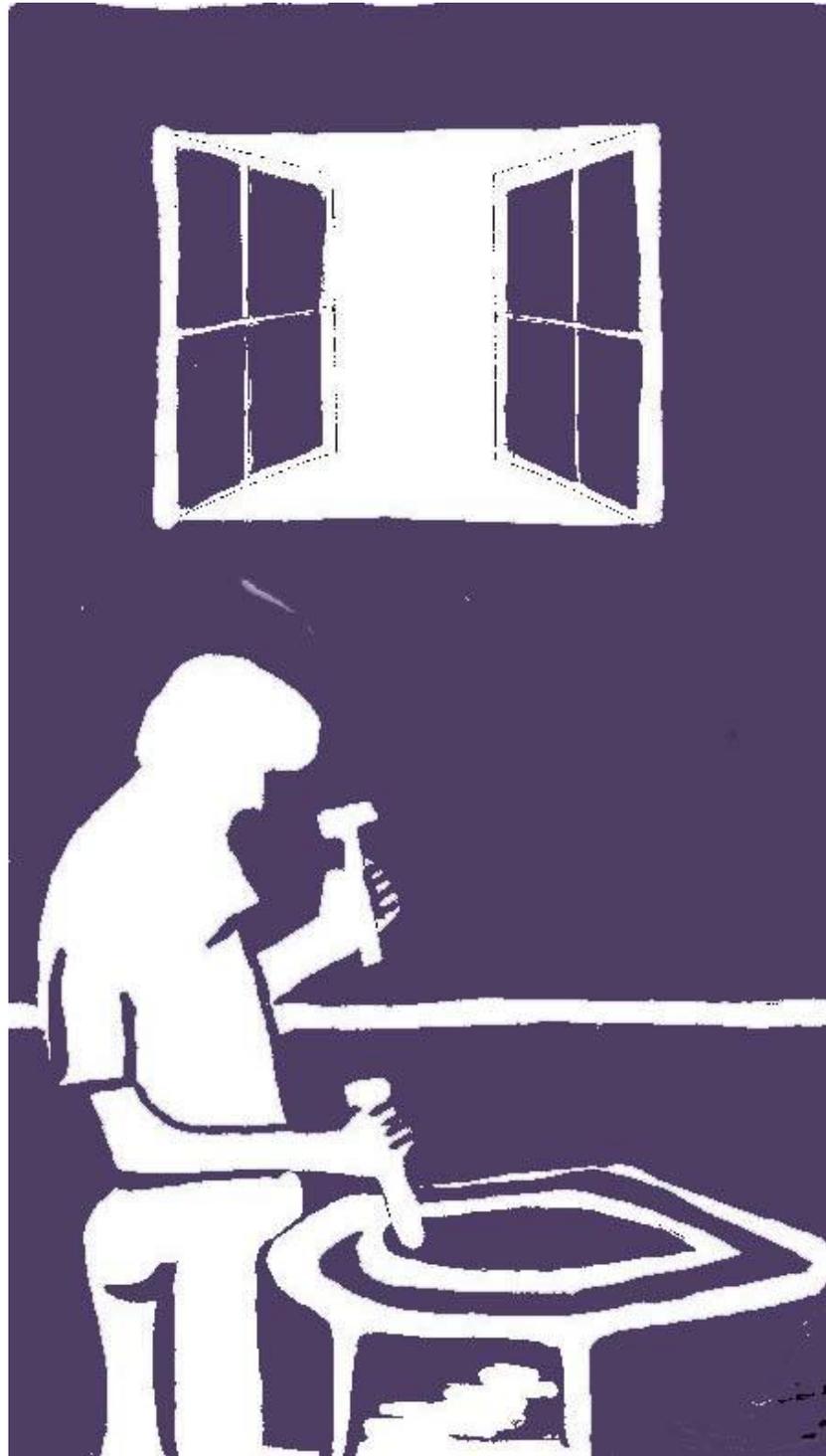
Pensamos que Beccaria funge como político antes que como académico, y desde ese lugar le es muy difícil salir de los parámetros que habilitaba la política del siglo XVIII europeo: tomar la vida del opositor político como algo legítimo. La filosofía política, al menos desde Hobbes, sabe que la muerte violenta en manos de otro funda la sociedad: la amenaza (o su representación) de morir violentamente en manos ajenas es lo que nos lleva a pactar y salir del estado de naturaleza. Pactamos para no morir: pero la muerte es recurrente y entonces



descubrimos que no todos quedaron protegidos. Desanudar la imbricada relación entre política y muerte es quizás el mayor desafío de la política (penal) actual, que no podrá resolverse omitiendo las derivas de excepción de un pensamiento central, por más fundante e iluminadora que haya sido su pluma de conjunto.

Bibliografía

- ANITUA, G. (2005). Historias de los pensamientos criminológicos. Buenos Aires: Del Puerto.
- BARATTA, A. (2000). Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal. México: Siglo XXI.
- BECCARIA, C. (1997). De los delitos y de las penas. Buenos Aires: Altaya.
- (2007). “Breve reflexiones acerca del código general sobre delitos y penas en lo que respecta a los delitos políticos”, en Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales, Nº 23, pp. 109-115.
- BOMPADRE, F. (2005). “La vigencia de Beccaria. El iluminismo penal y su aplicación”, en La Arena, suplemento Caldenia, Santa Rosa, 23 de octubre.
- DOTTI, J. (1994). “Pensamiento político moderno”, en Ezequiel De Olazo editor, Del Renacimiento a la Ilustración I (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía VI), pp. 53-76. Madrid: Trotta.
- ELBERT, C. (2005). Manual básico de criminología. Buenos Aires: Eudeba.
- FOUCAULT, M. (2006). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2010). ¿Qué es un autor? Buenos Aires: El Cuenco de Plata/Ediciones Literales.
- HOBBS, T. (1997). Leviatán. Barcelona: Altaya.
- PAVARINI, M. (1996). Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. México: Siglo XXI.
- ROUSSEAU, J-J. (2008). El contrato social. Discursos. Buenos Aires: Losada.
- ZAFFARONI, E. R. (1998). Criminología. Aproximación desde un margen. Bogotá: Temis.



Derecho al trabajo y cuestión penal

María Alejandra López*

La Provincia de Buenos Aires viene desarrollando diversas acciones públicas con la finalidad de lograr la efectiva realización de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos constitucionalmente. En este sentido, la sanción de la Ley de Cupo¹ es una importante iniciativa compatible con los derechos de la ciudadanía.

El trabajo con personas liberadas de las Unidades Penitenciarias, revela que uno de los temas centrales de la problemática por la que atraviesan, es el proceso de reintegración social, un obstáculo muchas veces infranqueable para quienes deben integrarse al medio libre, sobre todo en el ámbito laboral formal. Así, esta norma, se comprende como una de las formas de atender y revertir el impacto sufrido, colocando en el centro de la escena la libertad y la seguridad pública.

En términos generales, esta acción legal, fortalece las posibilidades de acceso al empleo formal de las personas que egresan de Unidades Penitenciarias, elimina obstáculos legales que lo restringían, fomenta en el sector público y privado la responsabilidad social respecto de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y, en la ciudadanía en general, sensibiliza y promueve la participación generando mejores oportunidades de integración e inclusión social. Según palabras del Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos

* La Dra. López se desempeña como Presidenta del Patronato de Liberados Bonaerense. Artículo elaborado para **Cuadernos de Ejecución Penal** en el año 2011.

¹ La Ley de Cupo B.O. PBA 08/09/11 26669 . Ley N° 14301.



Aires, "(...) lo importante es marcar una contracultura desde el Estado (...)" y, asevera "(...) la política de seguridad provincial tiene dos ejes, maximizar la prevención y reducir la reincidencia²".

Siguiendo en esta línea de reflexión, la Ley, es una propuesta que ofrece una mejor calidad de vida a la ciudadanía. De este modo, se fortalece una política de seguridad pública que promueve la inclusión, que lleva necesariamente a la prevención y a la reducción de la reiterancia y de la reincidencia delictiva. Afirmó el Ministro "(...) uno de los ejes centrales de este gobierno es la disminución de la reincidencia (...) una de las misiones esenciales del Estado es lograr que las personas que salgan de la cárcel no vuelvan más³".

Claves para la inclusión social

Resulta importante destacar que, en los años 90, el delito - particularmente los cometidos contra la propiedad, como el hurto y robo- creció de la mano del aumento sostenido de la desocupación, el menoscabo de las condiciones económicas de una importante proporción de la población, los altos niveles de vulnerabilidad que esto conlleva y el deterioro y agravio a los derechos constitucionales: a una vida digna, a la alimentación, al trabajo, a la salud, a la educación, a una vivienda, a percibir salarios justos y equitativos y a la seguridad social y personal. Asimismo, en ese contexto, la cuestión de la seguridad/inseguridad comenzó a instalarse fuertemente en la agenda política y ciudadana a través de imaginarios, discursos y prácticas que, más que eficaces, muchos han sido socialmente equívocos, generando más inestabilidad y desigualdad. La

² Millalongo, O. documento del 01 Noviembre 2010, disponible en: http://www.infoplatense.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=2954:casal-anuncio-un-proyecto-de-ley-de-cupo-laboral-para-ex-detenedidos&catid=3:la-provincia&Itemid=3

³ Diario Crónica. 6 de diciembre de 2011

inadecuada convivencia social, provocó el crecimiento de los índices de la violencia y el delito, entre otros fenómenos sociales.

Si bien, no existe una significación única respecto de estos procesos, la marginación y la exclusión, representan una adversidad socialmente inaceptable. Toda actuación gubernamental y comunitaria incluyente que se oriente a enfrentar esas situaciones de desigualdad, amortiguar los efectos de las crisis y promover la seguridad pública, deberá estar enraizada en la adecuada comprensión sociológica de la criminalidad. Es decir, en su complejidad y en su relación con los demás fenómenos sociales, en la dimensión ciudadana y en el entorno social en el que viven las personas.

Acerca de la política y la legislación, corresponde señalar que trabajar es un derecho humano fundamental. En este acto civil, el sujeto ejerce un derecho socialmente valorado y mensurable en su dimensión económica y productiva pero, también, en lo cultural y legal entre otras dimensiones que configuran una ciudadanía responsable.

Por supuesto, conocemos que no todos los ciudadanos logran desplegar sus capacidades, ni hacerlas valer en el intercambio social. Así, muchas personas liberadas, difícilmente pueden acceder a las mismas oportunidades laborales que otras personas que no han transitado por esas experiencias carcelarias y/o de vida, aun cuando reúnan las condiciones esperables para insertarse en el proceso de producción y distribución de bienes y servicios.

Fundamentalmente, la Ley de Cupo se propone equiparar oportunidades sociales, introduciendo los cambios legislativos necesarios, tendientes a garantizar el principio de igualdad de





derechos. Conforme el artículo 2 del Convenio N° 111 de la OIT, los Estados Partes, deben "(...) formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto".

Desde la perspectiva de la política de seguridad ciudadana, esta norma, tiene por objetivo prevenir la reincidencia y reiteración en el delito, garantizando un piso mínimo para "(...) ocupar a los liberados con domicilio o residencia en territorio provincial que hayan cumplido más de cinco (5) años de privación de libertad y reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo (...)".⁴

El vínculo laboral, es un vínculo que orienta la interrelación, el reconocimiento y la responsabilidad social en términos de derechos y obligaciones, que nutre la vida diaria confirmando la pertenencia y la inclusión y promoviendo objetivos individuales y sociales.

Nuestra legislación debe promover en los sujetos y en las comunidades los entramados y vinculaciones que se puedan llevar a cabo de manera conjunta. Al respecto, se generan los mecanismos de promoción del empleo regulando un incentivo por medio del cual se realizarían descargas impositivas para los empleadores que contraten personas liberadas, así como también, la prevalencia de las mismas en las contrataciones de bienes, obras y/o servicios por parte del Estado, cuando exista paridad de calidad y precio en los mecanismos de selección del contratante.

⁴ Artículo 1, Ley de Cupo.



Por su parte, los instrumentos de derecho a nivel internacional, entre los que es posible mencionar la Observación 18 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también, reconocen y jerarquizan el derecho al trabajo⁵.

El nombrado artículo 6 del Pacto, define el derecho al trabajo de manera general y no exhaustiva. En su párrafo 1, los Estados Partes reconocen "(...) el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho". Y, en el párrafo 2, los Estados Partes reconocen que "(...) para lograr la plena efectividad de este derecho, habrán de adoptar medidas entre las que deberán figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana".

Prosiguiendo con el análisis del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes, tienen obligaciones inmediatas en relación con el derecho al trabajo. El párrafo 2 del artículo 2, expresa "garantizar que ese derecho sea ejercido sin discriminación alguna" y, en el párrafo 1 del mismo artículo, se destaca la necesidad de "adoptar medidas" en aras de la plena realización del artículo 6 de este Pacto, es decir, las medidas deben ser deliberadas, concretas y dirigidas hacia la plena realización del derecho al trabajo.

⁵ Véase el preámbulo del Convenio N° 168 de la OIT, de 1988: "(...) la importancia del trabajo y del empleo productivo en toda la sociedad, en razón no sólo de los recursos que crean para la comunidad, sino también de los ingresos que proporcionan a los trabajadores, del papel social que les confieren y del sentimiento de satisfacción personal que les infunden".



Respecto de la informalidad, la inestabilidad y la discontinuidad en el trabajo así como de la necesidad de fortalecer la seguridad social de la población, la Ley de Cupo cumple con lo prescripto en la Observación General 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Allí, se prescribe expresamente que *"(...) la alta tasa de desempleo y la falta de seguridad en el empleo son causas que llevan a los trabajadores a buscar empleo en el sector no estructurado de la economía. Los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, tanto legislativas como de otro tipo, para reducir en la mayor medida posible el número de trabajadores en la economía sumergida, trabajadores que, a resultas de esa situación, carecen de protección."*

En particular, acerca del sector joven de la población y de las posibilidades de acceso al trabajo formal, la Observación 18 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales manifiesta que *"(...) el acceso a un primer trabajo constituye una ocasión para obtener autonomía y, en muchos casos, escapar de la pobreza. Las personas jóvenes, especialmente las mujeres jóvenes, tienen en general grandes dificultades para encontrar un primer empleo. Deben adoptarse y aplicarse políticas nacionales relativas a la educación y formación profesional adecuadas, para promover y apoyar el acceso a oportunidades de empleo de personas jóvenes, en particular mujeres jóvenes"*. En el campo de la política de seguridad inclusiva, la Ley de Cupo también resulta una herramienta primordial si consideramos que la mayor proporción de personas egresadas de las Unidades Penitenciarias son jóvenes y presentan dificultades para acceder a un empleo formal.

En este punto del desarrollo, entiendo esencial aproximarnos al análisis de la vinculación de la Ley de Cupo con la Ley 12.256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires (y modificatorias). Esta última, regula la intervención del Patronato de Liberados Bonaerense con la finalidad promover la inclusión social de personas que, por disposición judicial, se encuentren bajo la asistencia, tratamiento y control de este organismo. También, es comprensiva -según lo establecido en su artículo 161- a aquellas personas que han cumplido la pena o medida impuesta judicialmente.

En lo que respecta a la temática que nos convoca, resaltaremos los artículos 177, 178 y 179 de la mencionada Ley de Ejecución Penal. El artículo 177, establece que *"(...) a los efectos de proporcionar trabajo remunerado a las personas bajo supervisión del Patronato de Liberados cuyos programas de tratamiento y/o asistencia así lo indicaran, tanto por el nivel de capacitación como el de inserción social, los organismos públicos registrarán las solicitudes de empleo, sin que los antecedentes penales sean impedimento o signifiquen inhabilitación para ello, en la medida que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta."* Respecto al extracto: *"(...) los organismos públicos registrarán las solicitudes de empleo, sin que los antecedentes penales sean impedimento o signifiquen inhabilitación para ello (...)"*, debe entenderse que al Estado le corresponde, proporcionar los medios necesarios para lograr la consecución del objetivo propuesto de inserción laboral de personas egresadas de las Unidades Penitenciarias. En consecuencia, toda solicitud de empleo de estas características deberá ser evaluada en las





mismas condiciones que las de cualquier persona, prohibiéndose su rechazo fundamentado en sus antecedentes penales.

En ese marco, la Ley de Cupo realiza un aporte adicional ya que el último párrafo del artículo 1 dispone: "*(...) a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el primer párrafo, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.*" Advertimos, entonces, la obligación del los Entes Estatales de brindar la información necesaria para poder cumplir como mínimo con el piso del 2 % que establece la norma de referencia.

El artículo 178 de la Ley de Ejecución Penal, expresa "*(...) la legislación que establezca y regule la actividad laboral para el empleado público provincial, como así también, la de los entes autárquicos y/o descentralizados, deberá prever la ocupación laboral de los liberados, mediante la reserva para tal fin de un tres (3) por ciento del total de los puestos de trabajo, en la forma que determine la reglamentación. Se invita a cada Municipalidad a adoptar similar criterio al establecido en el presente.*"

Respecto de la diferencia en los porcentajes estipulados en cada una de ellas, advertimos que, si bien pareciera que la Ley de Cupo restringe la asignación establecida en la Ley de Ejecución Penal, debemos resaltar que, por el contrario, es más amplia. La misma, dispone que la proporción no deba ser inferior al dos por ciento (2 %) de la totalidad de su personal,



fijando sólo un piso mínimo que podría ser ampliamente superado, incluso por encima del 3% planteado en la Ley de Ejecución Penal.

Conforme al artículo 1° de la Ley de Cupo "*(...) el Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, con las salvedades que establezca la reglamentación están obligados a ocupar a los liberados con domicilio o residencia en territorio provincial que hayan cumplido más de cinco (5) años de privación de libertad y reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al dos por ciento (2 %) de la totalidad de su personal; y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellos, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación. Se dará prioridad de ingreso a aquellos liberados que hayan resultado sobreesidos o absueltos. El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.*"

Finalmente, el artículo 179 de la Ley de Ejecución Penal, refiere que el Patronato de Liberados Bonaerense podrá solicitar a las empresas privadas, organizaciones gremiales, sindicales, cámaras empresariales, entidades profesionales, instituciones educativas, o cualquier otra entidad, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para sus tutelados y/o integrantes de su grupo familiar. Este artículo, refleja una política pública que promueve la responsabilidad social de organizaciones de la sociedad civil, en pos de contribuir -de manera conjunta- a la equiparación de oportunidades sociales y laborales. Tal como se



menciona en la exposición de motivos de la Ley de Cupo, cualquier política de Estado destinada a abordar la compleja problemática de la seguridad no puede prescindir de herramientas que se orienten a disminuir los índices de reiterancia y reincidencia delictiva como instrumento complementario de las actividades preventivas.

A modo de conclusión: la relevancia de la sanción de la norma en cuestión radica en que remueve obstáculos legales, formales y/o materiales que podían existir para la obtención de un empleo formal por parte de personas egresadas de Unidades Penitenciarias que se encuentran efectivamente capacitadas para el mismo. En este sentido, la Ley de Cupo, constituye una herramienta significativa en materia de política pública de seguridad e inclusión social, posibilitando el acceso al trabajo en tanto derecho humano fundamental y contribuyendo, además, a la prevención y disminución de la reiterancia y reincidencia delictiva. Siguiendo a Baratta, una política criminal alternativa debe ser una política "(...) *de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas*⁶". Un desafío colectivo y, a la vez, pilar de la conformación de sujetos sociales plenamente integrados.

⁶ Baratta. Criminología Crítica, en Revista Capítulo Criminológico N° 13, p. 214, Venezuela, 1985

Cerramos esta primera entrega de **Cuadernos de Ejecución Penal**, agradeciendo a todos aquellos que hicieron posible la realización de este Proyecto de trabajo colectivo.

Invitamos a nuestros lectores a participar de este espacio enviándonos sus artículos y trabajos para ser considerados en las siguientes publicaciones a **dic@plb.gba.gov.ar**